FROM

CAMPAÑA JUREL

REGION

COFRADIA/ASOCIACION

DIA MES AÑO

BARCO (2)			LONJA		KILOS	TIPO COMERCIAL							PUERTO/VIL	RETIRADA (6)		

1) Indicar Código de la Cofradía. 2) Indicar matrícula (distintivo de Amarre), folio y código de Barco (Censo de Flota). 4) Indicar Código de la Lonja.
6) Marcar con una X la casilla correspondiente. 8) Partida destinada a Institución de Beneficencia. 9) Partida destinada a Cofradía de Marineros.

Como Secretario de la Cofradía certifico que los datos reseñados en el presente documento son ciertos y ajustados a la realidad.

Fdo. Fecha y Sello

EL PATRON MAYOR O PRESIDENTE

6330 *ORDEN de 9 de abril de 1985 por la que se regula la comercialización en origen de la palometa para la campaña de pesca de 1985.*

Ilmos. Sres.: La Ley 33/1980, de 21 de junio, sobre creación de un Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), fija, en su artículo 2.°, entre las funciones del Organismo las de proveer a las Entidades extractivas de medios financieros para conseguir el mantenimiento de precios mínimos en primera venta y facilitar créditos de campaña al sector, a fin de favorecer su acceso al proceso de primera venta en condiciones de mayor competitividad, desarrollar funciones de orientación, regulación y ordenación del mercado interior, propiciando la realización de contratos previos intersectoriales (productor, transformador, distribuidor) referentes a las cantidades, precios y calidades.

De acuerdo con los citados objetivos, el Real Decreto 1778/1984 establece las bases para la regulación del comercio en primera venta de aquellas especies pesqueras que por las circunstancias del mercado requieren intervención, a fin de facilitar al sector extractivo la percepción de ingresos remuneradores de su actividad, así como favorecer un mayor equilibrio del mercado. Por ello, con independencia de las subvenciones por retirada del producto, el artículo 3.° del precitado Real Decreto prevé la concesión de apoyos financieros con destino a la realización de acuerdos intersectoriales, haciéndose extensivas las ayudas por minoración de intereses al sector transformador cuando éste formalice contratos de compra de productos pesqueros con el sector productor.

En su virtud, a propuesta del FROM, y en base a las atribuciones concedidas a este Ministerio en el Real Decreto 1778/1984, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.° La presente Orden regula la comercialización en primera venta de la especie denominada «Brama bramа» (Bonnaterre, 1778), conocida comercialmente con las denominaciones de «Palometa, castañeta o japuta».

Art. 2.° Se fijan como mercados testigo de origen por ser de importancia nacional en la formación del precio los de Vigo y Santa Eugenia de Riveira.

Art. 3.° Se establece como precio de orientación para la campaña 1985 el de 209 pesetas/kilogramo.

El precio de retirada se establece en 188 pesetas/kilogramo, equivalente al 90 por 100 del precio de orientación.

Art. 4.° Con objeto de mantener un adecuado equilibrio del mercado y favorecer la estabilización de las cotizaciones en lonja entre los niveles de precios fijados en el artículo 3.°, las Organizaciones de Productores Pesqueros podrán percibir del FROM, para la presente campaña, ayudas financieras consistentes en la minoración de hasta siete puntos de los intereses que devenguen los préstamos concertados con las Instituciones de crédito privadas, con destino a la financiación de convenios intersectoriales entre tales Organizaciones de Productores y el sector transformador. En ningún caso el interés resultante después de la minoración será inferior al establecido en cada momento para los créditos directos concedidos por el FROM.

En todo caso, la formalización de tales convenios debe realizarse manteniendo como mínimo un precio equivalente al nivel del precio de retirada. Los contratos intersectoriales deberán precisar las cantidades y calidades del producto objeto de contratación distribuidas por tamaños y plan de escalonamiento de las entregas. El contrato formalizado se remitirá al FROM para su aprobación, acompañado de los documentos bancarios que acrediten el importe del crédito previsto y condiciones financieras del mismo.

Art. 5.° Las ayudas financieras señaladas en el artículo anterior podrán también hacerse extensivas al sector transformador, cuando éste formalice contratos intersectoriales de compra de productos pesqueros con Organizaciones de Productores Pesqueros. Tales contratos deberán recoger las especificaciones y cumplir los requisitos que se establecen en el artículo 4.° de la presente disposición.

Art. 6.° Con carácter alternativo a las subvenciones previstas en el artículo 4.° de la presente disposición, y cuando la cotización obtenida en lonja para los productos definidos en el artículo 2.° sea inferior al precio de retirada, las Organizaciones de Productores Pesqueros podrán detraer el producto del mercado destinándolo a congelación y conservación posterior, en cuyo caso podrán percibir del FROM subvenciones por almacenamiento y congelación del producto, en cuantía equivalente de hasta el 50 por 100 de los

siguientes gastos técnicos: Congelación, conservación del producto congelado, contratación de espacio frigorífico para conservación del producto, manipulación del producto fresco y congelado en la planta frigorífica y transporte del producto fresco de lonja a frigorífico.

Estas subvenciones se aplicarán por un período de conservación máximo de seis meses, en base a las escandallos de costes que establezca el FROM.

Art. 7.° Los beneficiarios que perciban alguna de las ayudas previstas en esta disposición deberán remitir semanalmente al FROM los partes diarios de las ventas producidas en lonja referentes a este producto, de acuerdo con el modelo que figura como anexo de la presente Orden, que deberán venir firmados por el Secretario de la Entidad extractiva con el visto bueno del Patrón Mayor o Presidente, en el supuesto de que se trate de Organizaciones de Productores.

En el supuesto de que los beneficiarios sean Entidades privadas del sector transformador, deberán remitir al FROM un extracto del movimiento mensual del producto, expresando las cantidades, calidades, tamaños, fecha y lugar de adquisición por parte de las Empresas.

Art. 8.° En los casos en que los partes remitidos por las Organizaciones de Productores Pesqueros, contengan partidas retiradas de lonja, que sean acreedoras a las subvenciones previtas en los artículos 4.° y 6.° de la presente Orden, se remitirá la certificación correspondiente a tales retiradas, firmada por el Secretario de las referidas Organizaciones de Productores Pesqueros y por el representante legal de la planta de congelación y de conservación del producto donde éste haya sido depositado.

Art. 9.° Los beneficiarios quedan obligados a facilitar al personal de la Inspección General del FROM y al de los Organos periféricos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cuantos datos, informaciones y comprobaciones resulten pertinentes para el debido control de la campaña de regulación.

Art. 10. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1778/1984 y en la presente Orden , podrá dar lugar, a juicio del Organismo, a la presente Orden, podrá dar lugar, a juicio del Organismo, a la pérdida de las ayudas establecidas por el FROM. La falsedad, rios determinará, en todo caso, la pérdida de las ayudas a que fueran acreedores por el FROM.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo caso, las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente Orden serán liquidadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Organismo al término de la presente campaña, por periodos vencidos.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM) y a la Dirección General de Ordenación Pesquera para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Presidente del FROM y Director general de Ordenación Pesquera.

FROM

CAMPAÑA PALOMETA

REGION ☐
COFRADIA/ASOCIACION .....
☐☐☐ NUMERO (1)
DIA ☐☐ MES ☐☐ AÑO ☐☐

BARCO (2)			LONJA		KILOS	VENTAS/PTS	DESTINO (5)		
MATRICULA	FOLIO	CODIGO	NOMBRE	CODIGO (3)			(6)	(7)	NOMBRE DE LA ENTIDAD

2) Indicar Código de la Cofradía. - 3) Indicar matrícula (distintivo de Amarre), folio y Código de Barco (Censo de Flota). - 3) Indicar Código de la Lonja. - 4) Marcar con una X la casilla correspondiente. - 5) Partida destinada a Congelación. - 6) Partida destinada a Venta en Fresco.

Como Secretario de la Entidad certifico que los datos reseñados en el presente documento son ciertos y ajustados a la realidad:

Fdo. ..... Fecha y Sello

VISTO EL PATRON MAYOR O PRESIDENTE

6331 *ORDEN de 9 de abril de 1985 por la que se regula la comercialización en origen de la caballa para la campaña de 1985.*

Ilmos. Sres.: La Ley 33/1980, de 21 de junio, sobre creación de un Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), fija, en su artículo 2.° entre las funciones del Organismo las de proveer a las Entidades extractivas de medios financieros para conseguir el mantenimiento de precios mínimos en primera venta y facilitar créditos de campaña al sector, a fin de favorecer su acceso al proceso de primera venta en condiciones de mayor competitividad, desarrollar funciones de orientación, regulación y ordenación del mercado interior, propiciando la realización de contratos previos intersectoriales